



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 138/2021

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998, del Mercado de Valores.

Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 149/2015 de 25 de agosto 2015 y sus modificaciones.

El Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2021-102 de 24 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Operaciones Monetarias.

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-227 de 24 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el artículo 326 establece que el Estado, a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el BCB.

Que el artículo 327 determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que en su artículo 328 establece que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por ley, 1. Determinar y ejecutar la política monetaria, 2. Ejecutar la política cambiaria, 3. Regular el sistema de pagos, 4. Autorizar la emisión de la moneda, y 5. Administrar las reservas internacionales.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N°138/2021

Que el artículo 6 de la Ley N° 1670 faculta al BCB a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que el artículo 44 determina que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que en mérito a las atribuciones conferidas por los inciso a), d) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y los numerales 1), 4) y 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB, el Directorio del BCB está facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley, así como dictar las normas para las operaciones de mercado abierto que realice el BCB y aprobar los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

Que el artículo 7 de la Ley N° 1834, establece que tanto las emisiones de Valores del BCB, así como del Tesoro General de la Nación (TGN) están exceptuadas de la autorización de oferta pública, siendo suficiente sus propias normas legales, que respalden su emisión y oferta pública.

Que, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en el párrafo III del artículo 5 dispone que el BCB se registrará por sus propias disposiciones.

Que el Estatuto del BCB, en los numerales 1), 4) y 29) del Artículo 11, determina como atribuciones del Directorio, aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; además de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el artículo 26 de los Estatutos del BCB establece que el Directorio se pronuncia sobre asuntos de su competencia mediante resoluciones.

Que el artículo 4 del Reglamento de OMA señala que el Directorio del BCB define las políticas monetarias en general y las políticas de operaciones de mercado abierto en particular. Asimismo, en el artículo 13 se establecen los mecanismos de operación autorizados por el Directorio del BCB-y en el artículo 16 los requisitos para participar en los mecanismos de venta a personas naturales.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N°138/2021

Que el Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2021-102 de la Gerencia de Operaciones Monetarias, recomienda al Directorio del BCB la habilitación de la venta de valores de venta directa a través de plataforma de atención al cliente del BCB y a través de medios electrónicos, y por tanto la aprobación de las modificaciones a los artículos 13 y 16 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-227 de la Gerencia de Asuntos Legales, concluye que la propuesta de modificación del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto Aprobado mediante Resolución de Directorio N° 149/2015 de 25 de agosto de 2015 y sus modificaciones, así como dejar sin efecto los artículos 1) y 2) de la Resolución de Directorio N° 093/2021 de 27 de julio de 2021, propuestas por la GOM no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por tanto es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del BCB su aprobación por dos tercios de votos, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB y en los numerales 4 y 29 del artículo 11 del Estatuto del BCB.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del artículo 13 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, en los siguientes términos.

Dice:

Artículo 13 (Mecanismos de Operación).-

Las OMA podrán ser efectuadas mediante mecanismos de operación autorizados por el Directorio del BCB, entre los que se cuentan:

I. Subasta Pública. Es un mecanismo competitivo para la adjudicación de valores, emitidos por el BCB o el TGN, a las instituciones autorizadas. La adjudicación en subasta podrá efectuarse bajo la modalidad de propuestas explícitas (subasta competitiva) u otra modalidad que defina el COMA con aprobación del Comité de Política Monetaria y Cambiaria.

II. Mesa de Dinero. Es un mecanismo mediante el cual la GOM efectúa operaciones de compra, venta, reporto u otras operaciones con valores públicos emitidos por el TGN o el BCB, con las instituciones autorizadas. En mesa de dinero, los agentes económicos tienen también la posibilidad de redimir anticipadamente sus valores





Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N°138/2021

públicos y realizar operaciones y transacciones con valores, en las condiciones determinadas por el COMA.

III. Venta a través de Agentes Colocadores. Es un mecanismo mediante el cual las entidades financieras autorizadas reciben valores del BCB para luego venderlos a personas naturales. Las condiciones de este mecanismo serán definidas mediante Reglamento específico aprobado por el Directorio del BCB.

Las características de los valores, los precios, las cantidades ofertadas, los montos mínimos y máximos a colocarse, así como los canales y requisitos para efectuar estas ventas, serán determinados por el COMA.

El costo por Mantenimiento del Registro en la EDV de los valores desmaterializados colocados mediante este mecanismo será asumido por el BCB.

Los servidores públicos del BCB no podrán adquirir valores públicos bajo este mecanismo ni mantenerlos en caso de que su adquisición sea previa a la incorporación del funcionario al BCB.

IV. Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la BBV a través de una Agencia de Bolsa. Es un mecanismo por el cual el BCB puede adquirir valores emitidos por el TGN o el BCB, o valores de emisores privados, con el objetivo de inyectar liquidez en coyunturas en las que se requiera de una política monetaria expansiva.

V. Otros Mecanismos. El Directorio del BCB podrá autorizar la ejecución de las OMA con mecanismos diferentes a los establecidos previamente.

Debe decir:

Artículo 13 (Mecanismos de Operación).-

Las OMA podrán ser efectuadas mediante mecanismos de operación autorizados por el Directorio del BCB, entre los que se cuentan:

I. Subasta Pública. Es un mecanismo competitivo para la adjudicación de valores, emitidos por el BCB o el TGN, a las instituciones autorizadas. La adjudicación en subasta podrá efectuarse bajo la modalidad de propuestas explícitas (subasta competitiva) u otra modalidad que defina el COMA con aprobación del Comité de Política Monetaria y Cambiaria.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N°138/2021

II. Mesa de Dinero. Es un mecanismo mediante el cual la GOM efectúa operaciones de compra, venta, reporto u otras operaciones con valores públicos emitidos por el TGN o el BCB, con las instituciones autorizadas. En mesa de dinero, los agentes económicos tienen también la posibilidad de redimir anticipadamente sus valores públicos y realizar operaciones y transacciones con valores, en las condiciones determinadas por el COMA.

III. Venta a través de Agentes Colocadores. Es un mecanismo mediante el cual las entidades financieras autorizadas reciben valores del BCB para luego venderlos a personas naturales. Las condiciones de este mecanismo serán definidas mediante Reglamento específico aprobado por el Directorio del BCB.

Las características de los valores, los precios, las cantidades ofertadas, los montos mínimos y máximos a colocarse, así como los canales y requisitos para efectuar estas ventas, serán determinados por el COMA.

El costo por Mantenimiento del Registro en la EDV de los valores desmaterializados colocados mediante este mecanismo será asumido por el BCB.

Los servidores públicos del BCB no podrán adquirir valores públicos bajo este mecanismo ni mantenerlos en caso de que su adquisición sea previa a la incorporación del funcionario al BCB.

IV. Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la BBV a través de una Agencia de Bolsa. Es un mecanismo por el cual el BCB puede adquirir valores emitidos por el TGN o el BCB, o valores de emisores privados, con el objetivo de inyectar liquidez en coyunturas en las que se requiera de una política monetaria expansiva.

V. Venta Directa a Personas Naturales. Es un mecanismo para la colocación directa de valores a personas naturales. Las características de los valores, los precios, las cantidades ofertadas, los montos mínimos y máximos a colocarse, así como los canales y requisitos para efectuar estas ventas, serán determinados por el COMA.

El costo por Mantenimiento del Registro en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV) de los valores desmaterializados colocados mediante este mecanismo será asumido por el BCB.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N°138/2021

Los servidores públicos del BCB no podrán adquirir valores públicos bajo este mecanismo ni mantenerlos en caso de que su adquisición sea previa incorporación del funcionario al BCB.

VI. Venta directa de valores a personas naturales a través de medios electrónicos. Es un mecanismo para la colocación de valores del BCB a personas naturales a través de medios electrónicos. Las condiciones de este mecanismo serán definidas mediante Reglamento específico aprobado por el Directorio del BCB.

El costo de Mantenimiento del Registro en la EDV de los valores desmaterializados colocados mediante este mecanismo será asumido por el BCB.

Los servidores públicos del BCB no podrán adquirir valores públicos bajo este mecanismo ni mantenerlos en caso de que su adquisición sea previa a la incorporación del funcionario al BCB.

VII. Otros Mecanismos. El Directorio del BCB podrá autorizar la ejecución de las OMA con mecanismos diferentes a los establecidos previamente.

Artículo 2.- Aprobar la modificación del artículo 16 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, en los siguientes términos.

Dice:

Artículo 16 (Requisitos para participar en la venta a través de agentes colocadores).- Podrá participar toda persona natural en el país mayor a 18 años o menores de edad en operaciones mancomunadas conjuntas con una persona mayor de 18 años. Para participar de este mecanismo, las personas naturales deberán acreditar su identidad con algún documento vigente emitido en el país.

Debe decir:

Artículo 16 (Requisitos de participación).- I. Podrán participar de los mecanismos descritos en los parágrafos III, V, y VI del artículo 13, toda persona natural mayor a 18 años acreditando algún documento de identidad vigente emitido en el país.

II. Los menores de edad podrán participar en operaciones mancomunadas con una persona mayor de 18 años, debiendo acreditar su identidad con algún documento vigente emitido en el país.





Banco Central de Bolivia

Directorio

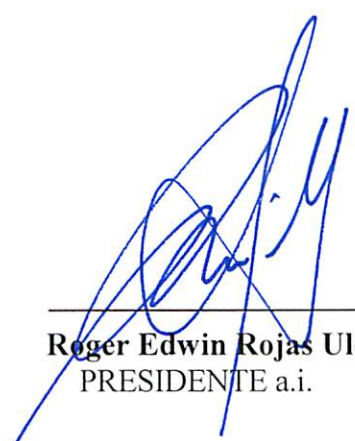
//7. R.D. N°138/2021

Artículo 3.- Dejar sin efecto, los artículos 1 y 2 de la Resolución de Directorio N°093/2021 de 27 de julio de 2021 que aprueba las modificaciones al Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 25 de noviembre de 2021



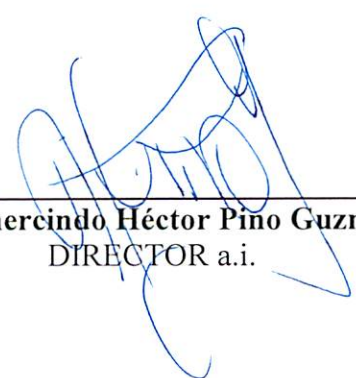
Roger Edwin Rojas Ulo
PRESIDENTE a.i.



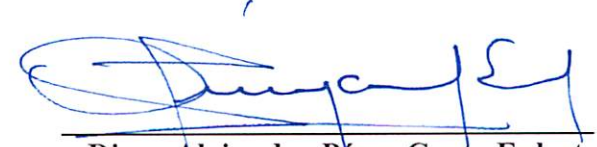
Oscar Ferrufino Morro
VICEPRESIDENTE a.i.



Gabriel Herbas Camacho
DIRECTOR a.i.



Gumercindo Héctor Pino Guzmán
DIRECTOR a.i.



Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert
DIRECTOR a.i.

